



República del Ecuador
Ejecutivo Municipal Guanoand

las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, para la inscripción del Movimiento HOLA AL CAMBIO, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Hola al Cambio, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas establece el presente como Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos y la organización política en trámite lo remite como Pensamiento Ideológico del Movimiento. **Programa de Gobierno.-** En la página 41 del programa de gobierno, en el último párrafo se menciona a la ciudad Bolívar, cuando la Organización Política es de ámbito de acción en la provincia de Pichincha. En el Programa de Gobierno, en las estrategias a utilizarse el movimiento político en mención hace referencia a **“Programa: Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente”**, mismo que ha sido extraído del Programa de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos de la Secretaría Distrital de Planificación – Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI – Sistemas de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN, aspecto que deberá ser subsanado ya que no cumple con lo establecido en el “artículo 331 numeral 1.- Adecuar su conducta a las mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna.” (...). Se recomienda que en virtud de que se hace referencia al PROGRAMA IGUALDAD Y AUTONOMÍA PARA UNA BOGOTÁ INCLUYENTE, solicitar a la Organización Política realice una revisión y elaboración de un documento que se enmarque al ámbito

de acción provincial por el cual solicitan su inscripción. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 25 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora en la página A9 del mencionado medio de comunicación escrito. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Hola al Cambio, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Pichincha, con fecha 09 de febrero de 2018, sentó razón que *“NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentado por el MOVIMIENTO Hola al Cambio (...)”*. No obstante se evidencia que el símbolo de la organización política contiene los colores verde, azul y blanco, similares a los colores utilizados por el Movimiento Alianza País Patria Altiva i Soberana, con lo cual inobserva lo establecido en el Art. 316 del Código ibídem que en su parte pertinente establece que las Organizaciones políticas deberán presentar su símbolo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas. **Página web.-** La organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO HOLA AL CAMBIO**, señala como dirección web la siguiente: www.hola5ecuador.com, la misma que, luego de ser constatada, tiene solamente el logotipo, sin encontrarse información alguna de la organización política; en tal razón, incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política se encuentra conformada por 4 hombres y 0 mujeres, por lo que **NO** cumple la conformación paritaria ni la alternabilidad entre mujeres y hombres como lo indica en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas. El Movimiento Político en trámite, deberá cambiar la denominación de “Tesorero” por Responsable Económico figura reconocida en el Art. 333 del Código de la Democracia. **Constatación de sede:** Con Informe No. 02-22-03-DPP-CNE-DTPPP-OP de 22 de marzo de 2018, la Directora Provincial de la Delegación de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Hola al Cambio, no observa lo establecido en el artículos 333; 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido **SI** consta declaración juramentada, que observe el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Hola al Cambio, realizó la entrega de 6.889 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2,254,570 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Pichincha; por lo que, **33.819** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **6.889** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **9.992** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 103-SDNOP-CNE-2018, de 23 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Hola al Cambio, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
---------------------------	-----------------------	-------------------------

2017	33.819	4.021
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	136

Que, con informe No. 198-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1171-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Hola al Cambio**, es de **33.819**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3.595** registros aceptados como firma y huella, y **426** registros en blanco (no contrastables), totalizando **4.021** registros válidos; por lo que, que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Hola al Cambio, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317; 323 numeral 5; 333; 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 3; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento Hola al Cambio**, con ámbito de acción en la Provincia de Pichincha; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 198-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1171-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Hola al Cambio, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317; 323 numeral 5; 333; 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

3; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, **al señor Cristhian Enrique Villagómez Yépez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Hola al Cambio, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 198-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. R-003-DPEC-23-05-2018-CNE-JUR de 23 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, resolvió: "**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, realice la entrega de clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del MOVIMIENTO "LA MINGA", circunscripción y ámbito de acción en el Cantón San Pedro de Huaca (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No R-003-DPEC-23-05-2018-CNE-JUR de 23 de mayo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 56 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-2385-M de 1 de agosto de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento La Minga;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4146-M, de 22 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No.104-SDNOP-CNE-2018 del 24 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político La Minga, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta

las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2018-3262-M de 13 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el alcance al oficio No. 005-LM-2018 de 30 de julio de 2018 con la Directiva Cantonal del Movimiento La Minga;

Que, para la inscripción del **Movimiento Político La Minga**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político La Minga, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblema y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 19 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico “La Nación”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento La Minga, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, con fecha 23 de agosto de 2018, sentó razón que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que transcurrido el término para presentar reclamos administrativos al contenido del Extracto del Movimiento Político “LA MINGA”, con ámbito de acción, en el cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, publicado en El Diario de “LA NACIÓN”, Página 16, de fecha domingo 19 de agosto de 2018; no existieron tales reclamos administrativos”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento La Minga, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por otra parte, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.**- Con Informe No. 05-DPC-CNE-2018 de 07 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento Político La Minga guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Fernando Patricio Guerra Sierra, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...)Soy el responsable de la

veracidad de la información y documentos presentados ante el Consejo Nacional Electoral del Carchi por el movimiento político en proceso de legalización "La Minga"; documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón San Pedro de Huaca, provincia de Carchi, asignada al Dr. José Augusto Enríquez Yánez. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento La Minga, realizó la entrega de 56 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 6,733 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón San Pedro de Huaca, provincia de Carchi; por lo que, 101 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 56 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 170 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 104-SDNOP-CNE-2018, de 24 de agosto, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento La Minga**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	101	158
10% ADHERENTES PERMANENTES	14	14

Que, con informe No. 230-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1172-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político La Minga**, es de 101. Esta Organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 146 registros aceptados como firma y huella, y 12 registros en blanco (no contrastables), totalizando 158 registros válidos; por lo que, SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón San Pedro de Huaca, provincia de Carchi, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 14 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Político La Minga, cuenta con 14 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 0 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 14 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO LA MINGA, con ámbito de acción en el cantón San Pedro de Huaca, provincia de Carchi, cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción **MOVIMIENTO LA MINGA, con ámbito de acción en el cantón San Pedro de Huaca, provincia de Carchi**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPCA-2018-0664-M de 14 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, al **Movimiento La Minga, con ámbito de acción cantonal, le corresponde el NÚMERO CIENTO SEIS (106)**, del registro electoral de su jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 230-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1172-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO LA MINGA, con ámbito de acción en el cantón San Pedro de Huaca, provincia de Carchi**, asignándole a este movimiento político el número **106** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, registren la Directiva del **MOVIMIENTO LA MINGA, con ámbito de acción en el cantón San Pedro de Huaca, de la provincia de Carchi, Listas 106**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DIRECTIVA CANTONAL

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
<i>Director Cantonal</i>	<i>Fernando Patricio Guerra Sierra</i>
<i>Subdirectra Cantonal</i>	<i>Narciza Anavela Guevara Ponce</i>
<i>Responsable Económico</i>	<i>Diego Renán Benavides Huera</i>
<i>Secretaria</i>	<i>Patricia Estefanie Guerra Guanoluisa</i>
<i>Vocal Principal 1</i>	<i>José Germán Obando Peña</i>
<i>Vocal Principal 2</i>	<i>Silvia Ximena Benavides Ayala</i>
<i>Vocal Principal 3</i>	<i>Oscar Gustavo Pereira</i>
<i>Vocal Suplente 1</i>	<i>Lizbeth Pamela Espinoza Guevara</i>
<i>Vocal Suplente 2</i>	<i>Galo Fernando Sierra Enríquez</i>
<i>Vocal Suplente 3</i>	<i>Liliana Catherine Castro Arcos</i>

COMISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Vocal 1 de la Comisión de Formación y Capacitación Política	Raúl Fabián Fuentes Paspuel
Vocal 2 de la Comisión de Formación y Capacitación Política	Mónica del Rocio Vallejo Rosero
Vocal 3 de la Comisión de Formación y Capacitación Política	Victor Guillermo Huera

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Vocal 1 de la Comisión de Ética y Disciplina	Bety Yubany Castro Frías
Vocal 2 de la Comisión de Ética y Disciplina	Vicente Revelo Sierra
Vocal 3 de la Comisión de Ética y Disciplina	Daniela Alejandra Huera Chingal

Disciplina	
------------	--

COMISIÓN ELECTORAL

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Vocal 1 de la Comisión Electoral	José Miguel Cárdenas Benites
Vocal 2 de la Comisión Electoral	María Serafina Huera Reascos
Vocal 3 de la Comisión Electoral	Iván Darío Tatés Jiménez

DEFENSOR/A DE ADHERENTES PERMANENTES

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Defensora de Adherentes Permanentes	Michelle Estefanía Narváez Guevara

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO LA MINGA**, con ámbito de acción en el cantón **San Pedro de Huaca**, provincia de **Carchi**, **Listas 106**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO LA MINGA**, con ámbito de acción en el cantón **San Pedro de Huaca**, provincia de **Carchi**, **Listas 106**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, al señor Fernando Patricio Guerra Sierra, en calidad de Director del **MOVIMIENTO LA MINGA**, con ámbito de acción en el cantón **San Pedro de Huaca**, de la provincia de **Carchi**, **Listas 106**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución R-004-DPC-CNE-2018-OP-GC, de 22 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, resolvió: “(...) Artículo 2.- Se dispone que por medio de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, se ingresen los datos y confiera la respectiva CLAVE de ACCESO al sistema informático **al MOVIMIENTO CANTONAL ‘ALLI KAWSAY’**, con ámbito de acción en el **cantón SUSCAL**, provincia del Cañar, (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución R-004-DPC-CNE-2018-OP-GC, de 22 de mayo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 54 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1955-M, de 29 de junio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO ALLI KAWSAY;

- Que,** mediante memorando No. CNE-DPC-2018-1493-M, de 8 de agosto de 2018, el Director Provincial Electoral de Cañar, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Política, formularios de adhesión para la verificación de firmas correspondientes;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4403-M, de 28 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 118-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4874-M, de 12 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; solicitó a la Dirección Provincial Electoral de Cañar se remita el número de registro electoral que le correspondería al MOVIMIENTO ALLI KAWSAY;
- Que,** con memorando No. CNE-DPC-2018-1633-M, de 13 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, señala que al MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, provincia de CAÑAR, le corresponde el NÚMERO 102, del registro electoral de su respectiva jurisdicción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);”
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO ALLI KAWSAY-“MAK”, sí se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Alli Kawsay, sí se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblema y Siglas.-** .- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 29 de junio de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “Portada”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, con fecha 6 de julio de 2018, sentó razón que: “(...)no han presentado reclamos administrativos al contenido del extracto, publicado en Diario Portada el día viernes 29 de junio de 2018 por el Movimiento Cantonal en trámite ALLI KAWSAY de Suscal”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento ALLI KAWSAY, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, sí está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y cumple con la alternabilidad y secuencialidad, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, emitió el Informe No. 005-CNE-DPC-2018, de 11 de julio de 2018, en el cual manifiesta que sí se pudo constatar físicamente la sede Cantonal del **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 333, 334 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Manuel Ignacio Lema Mayancela en calidad de Director del Movimiento Alli Kawsay, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral, para la inscripción del Movimiento cantonal de Suscal ‘Alli Kawsay’”; documento protocolizado en la Notaría Cuarta del Cantón Cañar, asignada a la abogada Eulalia Arévalo Andrade. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, realizó la entrega de 54 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 5.992 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Suscal, provincia de Cañar; por lo que, 90 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 54 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 273 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 - 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 118-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	90	186
10% ADHERENTES PERMANENTES	13	57

Que, con informe No. 236-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1173-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY** es de **90**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **183** registros aceptados como firma y huella, y **3** registros en blanco (no contrastables), totalizando **186** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Suscal utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **13** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY**, cuenta con **57** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **57** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, provincia de CAÑAR, cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, provincia de CAÑAR**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPC-2018-1633-M, de 13 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, provincia de CAÑAR**, le corresponde el **NÚMERO 102**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 236-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1173-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, de la provincia de Cañar**, asignándole a este movimiento político el número **102** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, registren la Directiva del **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón Suscal, de la provincia de Cañar, Listas 102**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DIRECTIVA CANTONAL

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR	MANUEL IGNACIO LEMA MAYANCELA
SUBDIRECTOR	MARCELA MARIA MAYLLAZHUNGO LARGO
SECRETARIO GENERAL	LUIS ALEJANDRO POMAQUIZA MAILLAZHUNGO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

COORDINADOR GENERAL	ANA LUCIA TENEZACA LOJA
RESPONSABLE ECONOMICO	MARIANO POMAQUIZA ZHAGÑAY
SECRETARIA DE LOGISTICA	PETRONA GUAZCO YANZA

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, provincia de CAÑAR, Listas 102**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, provincia de CAÑAR, Listas 102**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al señor Manuel Ignacio Lema Mayancela en calidad de Director del **MOVIMIENTO ALLI KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón SUSCAL, provincia de CAÑAR, Listas 102**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPA-2017-0402-RS de 15 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió "(...) **Artículo 1.-** Ingresar los datos de la organización política a inscribirse MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión. (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPA-2017-0402-RS de 15 de diciembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1.100 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2512-M de 09 de agosto de 2018, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la coordinación Nacional Técnica de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento Independiente Popular;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4227-M de 23 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaria General procedió a notificar a la organización política, el

inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, con Informe No. 156-SDNOP-CNE-2018 de 10 de Septiembre de 2018, el Mg, Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Independiente Popular, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**";

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** La organización política presenta un documento denominado "Plan de Trabajo" el cual debe ser presentado por los candidatos que tercian en una contienda electoral, mientras que el Programa de Gobierno es el requisito que deben presentar las organizaciones políticas para su inscripción en el Registro Nacional Permanente. Por esta razón, no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 3 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 14 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “El Tiempo”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Político MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE POPULAR, así como el siguiente texto: “(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna Organización Política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales pudiendo presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con fecha 18 de mayo de 2018, sentó razón que: “(...) hasta el día 17 de mayo de 2018, fecha en la que concluyó el término de tres días, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación, realizada por la Organización Política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, en Diario El Tiempo (...)”. La organización política deberá excluir el término independiente del genérico de su denominación por cuanto los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia sólo reconocen la existencia jurídica de partidos y movimientos políticos y no de “movimientos políticos independientes”. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo no existe la alternabilidad con los integrantes de la directiva, conforme lo establece el literal e) del numeral 6 del artículo 7, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** El 14 de mayo de 2018, la responsable de procesos de participación política de Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiestan que SÍ se pudo constatar

la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, NO cumple con lo establecido en los artículos 323; 333; 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 5 y los literales c); d); e); y, g) del numeral 6 del artículo 7; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora NORMA LUCRECIA ILLARES MUÑOZ, quien declara que: “(...) en mi calidad de Representante del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR (MIP), me hago responsable de toda la información y documentación que presentare ante el Consejo Nacional Electoral, para el Registro del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR (MIP), y legalización correspondiente de la Organización Política a la que represento. (...)”; documento otorgado ante el Doctor Patricio Armijos Rodas, Notario Cuarto del Cantón Cuenca. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Movimiento Independiente Popular, realizó la entrega de 1.100 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 453.067 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del 2017, del cantón Cuenca; por lo que, 6.796 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 1.100 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 3.157 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 156-SDNOP-CNE-2018, de 10 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Independiente Popular, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	6796	2456
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	207

Que, con informe No. 238-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1174-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR**, es de **6.796**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.292** registros aceptados como firma y huella, y **164** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.426** registros válidos, con lo que **NO CUMPLE** el requisito del 1.5% del registro electoral del Cantón Cuenca, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Independiente Popular, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315; 323; 333; 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 5 y los literales c); d); e); y, g) del numeral 6 del artículo 7; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 238-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1174-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Independiente Popular, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay**, porque, **NO CUMPLE** con las disposiciones

constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315; 323; 333; 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 5 y los literales c); d); e); y, g) del numeral 6 del artículo 7; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **a la señora NORMA LUCRECIA ILLARES MUÑOZ**, en calidad de Representante del **Movimiento Independiente Popular, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay**; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 238-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 001-DPC-CNE-2018-OP-GC de 4 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, resolvió "(...) **Artículo 2:** Se dispone que por medio de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, se ingresen los datos y confiera la respectiva CLAVE de ACCESO al sistema Informático al **Movimiento Acción Solidaria La Troncal "AST"**, con ámbito en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, a su representante legal, el señor Ángel Rosalino Malusin Morocho(...);
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 001-DPC-CNE-2018-OP-GC de 4 de abril de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 351 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1128-M de 25 de abril de 2018, la Secretaría General, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la inscripción del Movimiento Acción Solidaria La Troncal;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-3516-M de 01 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 084-SDNOP-CNE-2018 de 08 de agosto de 2018, el Mg, Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Acción Solidaria La Troncal, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió:



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

“(…) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblema y Siglas.-** - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 28 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “Heraldo del Cañar”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Político MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo

administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, con fecha 02 de mayo de 2018, sentó razón que: “(...)transcurrido el término de 3 días que establece la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en su Artículo 16.- Reclamo Administrativo al Contenido del Extracto, en secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Cañar NO se han presentado reclamos administrativos al contenido del extracto publicado EN Semanario Heraldo del Cañar el día 28 de abril de 2018 por el Movimiento Cantonal Acción Solidaria La Troncal”. El movimiento político en trámite, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 008-CNE-DPC-2018 de 09 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Ángel Rosalino Malusin Morocho, en calidad de Presidente del MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL, quien en forma libre y voluntaria declara que: “(...)Toda la documentación que presentó en cuatro carpetas en donde constan mil trescientas tres firmas de los adherentes y ciento veinte



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

y nueve firmas de los adherentes permanentes, ante el Consejo Nacional Electoral del Cañar, para la inscripción del movimiento Acción Solidaria La Troncal, es veraz, y puede ser verificada en cualesquier momento por la referida institución(...)" ; documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Azogues, asignado al notario Dr. José Molina Molina. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Movimiento Acción Solidaria La Troncal, realizó la entrega de 351 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 44,795 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón La Troncal, provincia de Cañar; por lo que, 672 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 351 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 2808 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 084-SDNOP-CNE-2018, de 8 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acción Solidaria La Troncal, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	672	793
10% ADHERENTES PERMANENTES	50	296

- Que,** con informe No. 237-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1175-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el

número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL**, es de **672**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **761** registros aceptados como firma y huella, y **32** registros en blanco (no contrastables), totalizando **793** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón La Troncal, provincia de Cañar, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **50** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL**, cuenta con **281** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **17** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **296** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de CAÑAR, cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPC-2018-1654-M de 14 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL**, con ámbito de acción cantonal, le corresponde el **NÚMERO CIENTO TRES (103)**, del registro electoral de su jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 237-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1175-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar**, asignándole a este movimiento político el número **103** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, registren la Directiva del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, Listas 103**, de conformidad con el siguiente detalle:

ÓRGANO DIRECTIVO

Nombres y Apellidos	Cargo
Ángel Rosalino Malusin Morocho	Presidente
Patricia Marlene Inga Pinos	Vicepresidenta
Daniel Johnny León Saraguayo	Secretario
Lady Andreina Castro Villa	Responsable Económico
Pablo Santiago Villacrés	Primer vocal principal
Yuli Muñoz Dutan	Segundo vocal principal
Luis Oswaldo León Jadan	Tercer vocal principal
Bacilia Guicela Olmedo Barrionuevo	Primer vocal suplente
Russbel Henry Romero Mendoza	Segundo vocal suplente
Narcisa de Jesús Astudillo Espinoza	Tercer vocal suplente

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar, Listas 103**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar, Listas 103**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al señor Ángel Rosalino Malusín Morocho, en calidad de Presidente del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOLIDARIA LA TRONCAL con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, Listas 103**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución 001-OP-JSDH-DPEO-14-11-2017, del 14 de noviembre del 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resuelve: “(...) **SEGUNDO.-** Disponer a la Secretaría de **la Delegación Provincial Electoral de El Oro**, se ingrese los datos del movimiento político en proceso de formación “MIO” que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas. (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución 001-OP-JSDH-DPEO-14-11-2017, del 14 de noviembre del 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **2.110** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1193-M de 4 de mayo del 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2892-M, de 20 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 134-SDNOP-CNE-2018, de 8 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 19 de abril del 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario Opinión. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”**, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 24 de abril del 2018, certificó que: “(...) **NO** se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”**”

con ámbito de acción cantonal, publicado en Diario Opinión el 19 de abril del 2018.” La organización política, **SI CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política está integrada paritariamente por 13 hombres y 13 mujeres no obstante no hay alternabilidad entre sus órganos directivos como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva, no obstante la Organización Política debe cambiar el término Tesorero por Responsable Económico, acorde con el Art 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Además es necesario considerar que la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de igualdad de participación; consecuentemente al existir doble participación de los adherentes permanentes dentro de la Directiva de la Organización Política, estaría limitando el derecho de participación de otro adherente permanente. Por lo que la Organización Política en trámite deberá reorganizar la directiva. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-10, de 20 de abril del 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, “MIO”, NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 5 y 6, literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor DAMASO AGUSTÍN ZAMORA ZAMBRANO, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada MIO, quien: declara bajo juramento “(...) dejando constancia que la documentación referida en dicha petición será de mi absoluta responsabilidad (...)” documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Machala, asignada a la Dra. Mary Chalán Aguilar. La organización política se acoge a lo que determina el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"**, realizó la entrega de **2.110** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **213.650** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Machala, provincia de El Oro por lo que, **3.205** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.110** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **4.048** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 043-SDNOP-CNE-2018 de 26 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	3.205	3.440
10% ADHERENTES PERMANENTES	223	1209

Que, con informe No. 239-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1176-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"**, es de **3.205**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis

documental y verificación de firmas, alcanzó **3.237** registros aceptados como firma y huella, y **203** registros en blanco (no contrastables), totalizando **3.440** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Machala, provincia El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **223** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO "MIO"**, cuenta con **1123** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **86** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **1209** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales 5, 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"**, con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 239-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1176-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Incluyente Organizado, "MIO", con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro**, porque aunque cumple con los requisitos del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales 5, 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Damaso Agustín Zamora Zambrano, Director del **Movimiento Incluyente Organizado, "MIO", con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 239-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** mediante informe No. 116-DNOP-CNE-2017 de 2 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”**;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-10-10-10-2017, adoptada en sesión ordinaria de 10 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN” con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de adhesión, y, con lo establecido en el artículo 315, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Literales f), g) k) m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instrumento para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; artículo 7 numerales 3, 5, 6 literal g), y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.” **Artículo 3.-** *“Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;**
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-10-10-10-2017, adoptada en sesión ordinaria de 10 de octubre de 2017, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, mediante Oficio Nro. 014-PM-LIDER-J-2018 de 29 de marzo de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;

- Que,** con memorando No. CNE-DPM-2018-0906-M de 13 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mencionó: “(...) el número que le correspondería a la nueva Organización Política con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; esto es **MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”** es el número **111”**;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CNE-10-10-10-2017, de 10 de octubre de 2017 el Pleno del Consejo Nacional Electoral determinó que el **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”**, cumplió con los siguientes requisitos: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos y Constatación de sede;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CNE-10-10-10-2017, de 10 de octubre de 2017 el Pleno del Consejo Nacional Electoral determinó que los requisitos materia de subsanación del **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia y Refundación”** son: **Programa de Gobierno.-** “El Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación” no adjunta a su solicitud de inscripción de su Organización Política el Programa de Gobierno, por lo que no se da cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 315 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Art. 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. EL Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** “(...) no se da cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, respecto a la “PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA” de la solicitud de inscripción de la organización política en un medio de comunicación de la provincia de Manabí”. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 7 de septiembre de 2017, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Prensa página A9. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Político LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”**, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 29 de septiembre al 1 de octubre de 2017, sentó razón que **“NO** se ha presentado ningún reclamo administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentado por el **MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN” (...)**”. **Directiva Cantonal.-** • “(...)El Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación” incumple con lo establecido en el Art. 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, debido a que no presenta a la Directiva Cantonal (...). **Régimen Orgánico.-** “(...)El artículo 43 del Régimen Orgánico establece que la elección de autoridades y candidaturas será mediante PRIMARIAS CERRADAS, por el contrario, el artículo 18 del mismo instrumental estipula la modalidad de PRIMARIAS REPRESENTATIVAS; en consecuencia, se debe subsanar ésta contradicción (...). La Organización Política establece en su artículo 44 (antes art. 43) que los candidatos y candidatas a las distintas dignidades de elección popular del cantón, sus parroquias y Miembros del Movimiento Político Líder serán electos y electas por la Asamblea cantonal convocada para el efecto, de ternas sugeridas por la comisión de lo político en ELECCIONES CERRADAS, (...). **Declaración Juramentada.-** “(...) La organización

política no cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, ya que en la Declaración Juramentada el representante del Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación” debe asumir la responsabilidad por la veracidad de toda la información y documentación entregada al Consejo Nacional Electoral.” El Movimiento procede a realizar la entrega de una declaración juramentada que en su texto indica: “(...) yo GALO ANTONIO DELGADO DEL VALLE (...) declaro que asumo la responsabilidad por la veracidad de toda la información y documentación entregada al Consejo Nacional Electoral. (...)”.

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.- “En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación” es de 948. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 314 registros aceptados como firma y huella, y 57 registros en blanco (no contrastables), totalizando 317 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Jipijapa, provincia de Manabí en las Elecciones Seccionales 2014.”. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 63,203 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014) del cantón Jipijapa, provincia de Manabí por lo que, 948 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 423 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1,286 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 135-SDNOP-CNE-2018 de 4 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
---------------------------	-----------------------	-------------------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2014	948	953
10% ADHERENTES PERMANENTES	79	159

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-10-10-10-2017, adoptada en sesión ordinaria de 10 de octubre de 2017, concedió al **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;
- Que,** con informe No. 240-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1177-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia y Refundación”**, es de 948. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 878 registros aceptados como firma y huella, y 75 registros en blanco (no contrastables), totalizando 953 registros válidos, con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 79 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”, cuenta con 159 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 71 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 159 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en

concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPM-2018-0906-M de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí**, le corresponde el **NÚMERO CIENTO ONCE (111)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 240-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1177-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia y Refundación”, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **111** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia y Refundación”, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, Listas 111**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE LA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Galo Antonio Delgado del Valle	Presidente
Digna Sofía Tuárez Carreño	Representante Económico
Francisco Xavier Delgado Tuárez	Secretario
Eulalia Julia Guaranda Oviedo	Miembro
Juan Alberto Miranda Peña	Miembro



República del Ecuador
Comisión Municipal Electoral

Hilda Rebeca Piguave Miranda	Miembro
Victoriano Olegario Pincay Ponce	Miembro
Martha Johana Álvarez Álvarez	Miembro
Pedro Alberto Rojas Rivas	Miembro
Francisca Esperanza Pincay Guaranda	Miembro

Artículo 4.- El **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia y Refundación”**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, Listas 111, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia y Refundación”**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, Listas 111, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Galo Antonio Delgado del Valle, en calidad de Presidente del **Movimiento Político LÍDER “Libertad – Democracia Y Refundación”**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, Listas 111, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-021-2018 de 7 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió **“Artículo 2.- (...) entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático del MOVIMIENTO “CONSTRUIR”, al señor Carlos Alberto Veloz Mármol, con número de cédula 1720560117 para circunscripción y ámbito de acción provincial (...);”**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-021-2018 de 7 de marzo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3.568 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPSDT-2018-0183-M de 20 de abril de 2018 de la Dirección Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Construir;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4222-M, de 23 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el

inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante Informe No. 109-SDNOP-CNE-2018, de 28 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Seguimos (MPS), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Oficio S/N, de 27 de Agosto del 2018, el Representante Legal del MOVIMIENTO “CONSTRUIR” solicitó se le asigne el número ciento (100), una vez que se han cumplido con los requisitos necesarios para obtener la Personería Jurídica;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPESDT-SG-MI-2018-0493 de 12 de septiembre de 2018, el Secretario General de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas manifestó que: “ (...) de acuerdo al REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS y a la base de datos de la Unidad de Organizaciones Políticas del Organismo Provincial se asigna el número 100 (CIEN)”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNAJ-2018-0477-M de 17 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica manifestó que: “ (...) *Por los antecedentes expuestos, y en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias antes citadas, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en base al análisis de la petición remitida, recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el **señor Carlos Veloz Mármol, Director del Movimiento CONSTRUIR, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas***”,
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO CONSTRUIR**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Seguimos (MPS), se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Símbolos, siglas, emblemas y nombre.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 29 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO CONSTRUIR, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 01 de junio de 2018, sentó razón que “(...) una vez que ha fenecido el termino establecido para la presentación de Reclamos Administrativos; esto es, , hasta las 17h00 del día de hoy 1 de junio del 2018, no se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el Movimiento Construir (...)”. Con lo mencionado se concluye que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Construir, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** Con Informe No. 006- CNE-2018 de 28 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Construir, observa lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Carlos Alberto Veloz Mármol, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) en calidad de representante de la Organización Política, movimiento Provincial “Construir” declaro bajo juramento que soy el responsable de la veracidad de la información y documentación presentada”; documento protocolizado en la Notaría Quinta del Cantón Santo Domingo, asignada al abogado Carlos Vivanco Rojas. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Construir, señala como dirección web: <http://movimientoprovincialcostruir.com>; página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Construir, realizó la entrega de 3.568 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 361.623 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas; por lo que, 5.424 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 3.568 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 28.544 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 109-SDNOP-CNE-2018, de 28 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Construir, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	5424	5869
10% ADHERENTES PERMANENTES	469	1182

Que, con informe No. 241-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1178-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CONSTRUIR**, es de 5.424. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 5.454 registros aceptados como firma y huella, y 415 registros en blanco (no contrastables), totalizando 5.869 registros válidos; por lo que, SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 469 registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO CONSTRUIR**, cuenta con 1.137 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 45 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 1.182 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO CONSTRUIR, SI CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los

requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO CONSTRUIR, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPSDT-2018-0396-M de 12 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al **MOVIMIENTO CONSTRUIR, con ámbito la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, le corresponde el **NÚMERO CIENTO (100)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 241-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1178-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO CONSTRUIR, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, asignándole a este movimiento político el número **100** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, registren la Directiva del **MOVIMIENTO CONSTRUIR, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 100**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director	Carlos Alberto Veloz Mármol
Subdirector	Sandra Del Pilar Tenorio Quilo
Primer Vocal Principal	Ramón Oswaldo Mazamba Intriago



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Segundo Vocal Principal	Tania Liliana Toapanta Chambotase
Tercer Vocal Principal	Montalvo Kruchev Espín Villavicencio
Cuarto Vocal Principal	Marcela Moraima Llanos Gavilánez
Responsable Económico	Héctor Antonio Zambrano Navia
Secretaria	Angélica Vanessa Ponce Sánchez
Coordinador	Tito Edison Merchán Benenaula
Subcoordinador	Nancy Geoconda Murillo Rodríguez
Centro de Capacitación Política	Marco Antonio Torres Sabando
Órgano Electoral Central	Dennys Karina Macías Jiménez
Defensa de los Adherentes	Magno Efrén Loaiza Bravo
Primer Vocal Suplente	Angie Lissette Solórzano Martínez
Segundo Vocal Suplente	Flavio Enrique Sarango Luna
Tercer Vocal Suplente	Mirian Elizabeth Serpa Ochoa
Cuarto Vocal Suplente	Darwin Xavier Núñez León

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO CONSTRUIR, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 100**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO CONSTRUIR, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 100**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al señor Carlos Alberto Veloz Mármol, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO CONSTRUIR, con ámbito de acción en la provincia de**

Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 100, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-19-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución 001-OP-JCOL-DPEO-30-10-2017, de 30 de octubre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro (E), resolvió **“SEGUNDO.- (...) se proceda a ingresar los datos del Movimiento “SE PUEDE” SP, al sistema informático el cual generara la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante (...);**
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 001-OP-JCOL-DPEO-30-10-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 444 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando Nro. CNE-SG-2018-0764-M de 10 de marzo de 2018 de Secretaría General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento SEPUEDE “S. P.”;
- Que,** mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3520-M, de 01 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe Nro. 123-SDNOP-CNE-2018, de 04 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento SEPUEDE “S.P.”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);”
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2881-M, de 14 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, asignó el número ciento catorce (114) del registro electoral al Movimiento SEPUEDE “S.P.”;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento SEPUEDE “S.P.”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** La declaración de los Principios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblema y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 01 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Nacional. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 05 de marzo de 2018, sentó razón que “(...) NO se ha presentado, ningún reclamo Administrativo alguno sobre el EXTRACTO de la Organización Política: MOVIMIENTO SE PUEDE “SP” publicado el día Jueves 1 de marzo de 2018 en la página siete de Diario El Nacional de esta provincia (...)”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada alternada y paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-5, de 02 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento SEPUEDE “S.P.”, cumple lo determinado en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Myrian Jacqueline Venegas Imbaquingo, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro asignada a la Abg. Esperanza del Pilar Calle Pizarro, en el que expresamente declara bajo juramento que: “toda la información y documentación presentada para el Proceso de Inscripción del Movimiento Político Cantonal, denominado “SEPUEDE”, ante la Delegación Provincial de El Oro, del Consejo Nacional Electoral es verídica por lo que por medio de este instrumento público me hago responsable de la misma (...)”. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, realizó la entrega de 444 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 59.484 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro; por lo que, 892 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 444 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.083 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de



República del Ecuador
Promoción y Movimiento Político

Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 123-SDNOP-CNE-2018, de 04 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO SEPUEDE "S.P."**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	892	940
10% ADHERENTES PERMANENTES	60	338

Que, con informe No. 243-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1179-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO SEPUEDE "S.P."**, es de 892. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 877 registros aceptados como firma y huella, y 63 registros en blanco (no contrastables), totalizando 940 registros válidos; por lo que, SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 60 registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO SEPUEDE "S.P."**, cuenta con 313 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 25 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 338 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO SEPUEDE "S.P."**, **con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2881-M, de 14 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, le corresponde el **número ciento catorce (114)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 243-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1179-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **114** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 114**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Directora Cantonal	Myrian Jacqueline Vanegas Imbaquingo
Subdirector Cantonal	Andréi Nikolay Sánchez Rodríguez
Secretaria General	Adriana Justina Baldeón Espinoza
Responsable Económico	Danny Rene Vega Cochancela
Primer Vocal Principal	Miriam Elizabeth Gonzaga Vega

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”**, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 114, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”**, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 114, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a la señora Myrian Jacqueline Venegas Imbaquingo, en calidad de Directora del **MOVIMIENTO SEPUEDE “S.P.”**, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 114, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-20-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución 010-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, del 5 de enero del 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, resuelve: "(...) PRIMERO.- Acoger el Informe Técnico N°-015-OP-PFCV-CNE-2017 de fecha 27 de Diciembre del 2017; suscrito por Ing. Pablo Córdova Valverde, Especialista Electoral de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial del Guayas – CNE y el INFORME JURÍDICO N°-002-UPAJG-DPEG-CNE-2018 de fecha 5 de enero del 2018; suscrito por el Dr. Alberto Lucero Avilés, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Unidad de Jurídica de la Delegación Provincial del Guayas – CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de Adherentes, Adherentes Permanentes y otros similares de la Organización Política denominada "MOVIMIENTO PROVINCIAL RENOVACIÓN GUAYAS"; con ámbito de acción en la Provincia del Guayas".;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución 010-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 del 5 de enero del 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 30.162 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1640-M de 7 de junio del 2018, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3061-M, de 02 de julio del 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el

inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, con Informe No. 121-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 18 de Mayo del 2018, la publicación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

extracto de solicitud, en el Diario “El Telégrafo”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 22 de Mayo del 2018, certificó que: “(...) *NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación presentado por el MOVIMIENTO RENOVACIÓN GUAYAS de ámbito Provincial, publicado en el Diario el Telégrafo el día viernes 18 de Mayo del 2018.*” No obstante se evidencia que el símbolo de la organización política contiene los colores de la Bandera Nacional; amarillo, azul y rojo. Por lo que no cumple lo establecido en el art. 316 del Código Ibídem que en su parte pertinente establece que “*las organizaciones políticas deberán presentar su símbolo que las individualiza y distinguen de las demás organizaciones políticas (...)*” “*(...) ninguno de los elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades (...)*”. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, NO está conformada paritariamente ni alternadamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva, no obstante la figura de “Tesorero” no consta en el Código de la Democracia, sino el de “Responsable Económico”, por lo que el Movimiento deberá corregir la denominación de éste cargo. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emitió el Informe N°. 010-DPG-CNE-2018, de 28 de mayo del 2018, en el que manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 62 de Constitución de la República del Ecuador, artículos 10, 11, 333, 334, 348 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor MANUEL ROBERTO TOLOZANO BENITES, en calidad de Director Provincial del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS quien: declara bajo juramento "(...) que todos los documentos que acompaño para el Consejo Nacional Electoral son auténticos y reales (...)" documento protocolizado en la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, asignada a la Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing. La organización política debe señalar que el Representante se hace responsable de la información que entrega al CNE. La organización política **NO CUMPLE** lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.**- El **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS** no señala página web, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS realizó la entrega de 30.162 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 3'073.271 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) de la Provincia del Guayas por lo que, 46.099 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 30.162 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 89.007 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 121-SDNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre del 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS** mismo que se resume a continuación:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	46.099	55.872
10% ADHERENTES PERMANENTES	1.633	39.539

Que, con informe No. 247-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1180-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, es de 46.099. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 47.631 registros aceptados como firma y huella, y 8.241 registros en blanco (no contrastables), totalizando 55.872 registros válidos, con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la Provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 1.633 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, cuenta con 33.745 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 5.794 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 39.539 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10, 11, 316, 333, 343, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 247-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1180-M de 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10, 11, 316, 333, 343, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor MANUEL ROBERTO TOLOZANO BENITES, en calidad de Director Provincial del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 247-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-21-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPA-2018-0227-RS de 09 de mayo de 2018, el doctor José María Egas Eguez, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Ingresar los datos de la organización política a inscribirse MOVIMIENTO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción cantonal en el cantón Guachapala de la provincia de Azuay, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión. Disponiendo su cumplimiento a la Dra. Dalía Clavijo Barahona, Prosecretaria de la Delegación, quien es usuaria del sistema (...)*”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución Nro. CNE-DPA-2018-0227-RS de 09 de mayo de 2018, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 68 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1647-M de 07 de junio de 2018, la Secretaría General, remitió la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3280-M de 19 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso, notificación que fue realizada el 20 de julio de 2018 a las 11:03;
- Que,** mediante Informe Nro. 069-SDNOP-CNE-2018, de 23 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que**, con Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4938-M de 12 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Azuay lo siguiente: “se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, provincia de Azuay, esto es, Movimiento Político Guachapala Gana”;
- Que**, con memorando Nro. CNE-DPA-2018-1028-M de 13 de septiembre de 2018 la Directora Provincial Electoral del Azuay, mencionó al Director Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) le correspondería el número **111**”;
- Que**, para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 31 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “El Tiempo”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Guachapala Gana, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con fecha 06 de junio de 2018, sentó razón que: *“(…) no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación, realizada por la Organización Política MOVIMIENTO GUACHAPALA GANA, en Diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca, el día 31 de mayo de 2018”*. Con lo antes mencionado se concluye que el nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está integrado por 5 hombres y 5 mujeres por lo que está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Azuay, emitió el Informe s/n de 31 de mayo de 2018, en el que manifiesta *“que SI se pudo constatar la existencia de la sede del MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA”*, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además su máximo instrumento normativo se encuentra certificado. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Cantos Cañizares Paulo César, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) en mi calidad de Representante Legal del Movimiento Político cantonal denominado: "MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL GUACHAPALA GANA" me hago responsable de toda la información que presentare en el Consejo Nacional Electoral, que autorizo al Consejo a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Guachapala, asignada al doctor Fredy Cabrera Ochoa. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; sin embargo en la declaración consta que es un Movimiento Provincial; cuando su ámbito de acción es cantonal;

- Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión el MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, realizó la entrega de 68 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 3.030 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Guachapala, provincia de Azuay; por lo que, 45 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 68 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 177 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 069-SDNOP-CNE-2018 de 23 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
--------------------	----------------	------------------

2017	45	152
10% ADHERENTES PERMANENTES	14	16

Que, con informe No. 248-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1181-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA**, es de 45. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 141 registros aceptados como firma y huella, y 11 registros en blanco (no contrastables), totalizando 152 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Guachapala, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 14 registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA**, cuenta con 15 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 1 registro de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 16 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, provincia de Azuay, cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, provincia de Azuay**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPA-2018-1028-M de 13 de septiembre de 2018 de la Directora Provincial Electoral del Azuay, al **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA**, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, provincia de Azuay, le corresponde el **NÚMERO CIENTO ONCE (111)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,